



Juzgado Segundo de Familia
Armenia Quindío

Armenia Q., veintisiete (27) de marzo del dos mil veintitrés (2023)

A despacho se encuentra la presente demanda de Privación de Patria Potestad, promovida a través de la Defensora Pública, por la señora **Verónica Viviana Londoño López**, en contra del señor **Pablo Alejandro Muñoz García**, con relación al menor **E.M.L.** Al ser examinada la demanda y sus anexos se observa que reúne los requisitos del artículo 82 y siguientes del Código General del Proceso, se admitirá.

Por lo expuesto, EL JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR la demanda Verbal de Privación de la Patria Potestad formulada por la señora **Verónica Viviana Londoño López**, en contra del señor **Pablo Alejandro Muñoz García**, con relación al menor **E.M.L.**, por lo expuesto con anterioridad.

SEGUNDO: NOTIFICAR el presente auto al demandado y enterarlo que dispone del término de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 293 del Código General del Proceso, se accede al emplazamiento del demandado señor **Pablo Alejandro Muñoz García**, procédase a su emplazamiento conforme el artículo 108 ibídem., *lo cual se hará en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.*

TERCERO: CITAR conforme lo dispone el artículo 395 del Código General del Proceso a las personas que se relacionan a continuación, quienes deberán ser citadas en la forma indicada en el artículo 292 ibídem.

José Orlando Londoño Buitrago
Yuri Lorena Londoño López
Jhon Edilson Pineda López

Kevin Alejandro Puentes Calambas
Angie Liced Navarro Bedoya
Karla Dayana Falla Beltrán

Igualmente se dispone emplazar a los parientes línea materna y paterna o personas que se crean con derecho a participar en el ejercicio de la guarda del menor **E.M.L**, lo cual se hará conforme el artículo 108 del C.G.P, *en el Registro Nacional de Emplazados sin necesidad de publicación en un medio escrito, en cumplimiento a lo dispuesto por el por el artículo 10 de la Ley 2213 del 2022.*

CUARTO: NOTIFICAR este auto a la Defensora de Familia y a la Procuradora de Familia de Armenia.

QUINTO: AUTORIZAR a la Dra. **Ana Milena Young García**, en calidad de Defensora Pública, para que represente a la señora **Verónica Viviana Londoño López**.

NOTIFÍQUESE

CARMENZA HERRERA CORREA
JUEZ

Firmado Por:
Carmenza Herrera Correa
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 002 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **447d50d7ec828e28afacdcf6d47e4a3e099272598a1c6f245f71fd6c6d1927d0**

Documento generado en 27/03/2023 05:50:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>